



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" KYARA MARIA PEREZ TRUJILLO, DEL PLANTEL NÚMERO CINCO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL CINCO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, QUE CÉLEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA LINNEA CASTAÑEDA SORIA, DIRECTORA DEL PLANTEL CINCO, QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA KYARA MARIA PEREZ TRUJILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

## 1.-DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CARACTERÍSTICAS CORRESPONDIENTE BACHILLERATO ΕN SUS AL Y ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO. PROPEDEUTICAS TERMINAL, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUÉ EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CA-RÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA Y CAFETERÍA.





## 3.- DE "LA CONCESIONARIA":

A) QUE ES UNA FÍSICA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE. CUENTA CON INFRAESTRUCTURA EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA Y CAFETERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES. DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL CINCO DE COYUCA DE CATALAN, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE XICOTENCATL NÚMERO CUATRO, BARRIO ALAMEDA EN COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHÉRIA Y CAFETERÍA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2020-2 "AL CONCESIONARIO" COMPRENDIENDO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA Y CAFETERIA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, , CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTÉN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN

TERCERA." POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA Y CAFETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUÉ PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LIAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE;
DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.





**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** "LA **CONCESIONARIA"** ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

**SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR **"EL COLEGIO"** Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA Y CAFETERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA",** NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.





**DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ RESPOSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE **"EL COLEGIO"** EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

**DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA"** PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES Y CURSOS DE INDUCCIÓN.

**DÉCIMA SEPTA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DÍARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN ÉL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPOSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1. -ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2. -EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3. NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS





-5-

- 4. PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5. EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6. VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL COLEGIO EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO

EL CONSECIONARIO

C. KYARA MARIA PEREZ TRUJILLO





